

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Arantamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente ante que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción y Reclutamiento.

INCORPORACIÓN A FILAS

CIRCULAR. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y artículo tercero del Decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a filas 53.500 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del "cupo de filas" del reemplazo de 1931, y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 11.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de África y destacamentos del Sahara, y 41.750 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por la orden circular de 23 de septiembre pasado (D. O. núm. 214), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas

que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 5, los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afectada a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja del recluta, y los más bajos del cupo de África a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afectada a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose, de

ellos, los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos, y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos, para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo, los jefes de las Cajas, atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros; forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación, a las Compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral, con oficio apropiado a la misión que en las filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral, con talla de 1,630 metros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir, y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los Jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán, con urgencia, a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales. Determinado el cupo y llamamiento a que quedan afectos los propuestos, serán cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados los propuestos por el Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos

de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia de sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará, para todos los efectos, como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios, un año como mínimo, y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados al Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina, y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las Cajas lo comunicarán, por conducto reglamentario, a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose, en ambos casos, por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que, al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa, que hayan perdido un hermano o hermanastro

desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 ("Colección Legislativa" núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento, el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios, que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán, por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas, en relación al número de los que se les fijan para distribuir, los prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas. — a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 1 de noviembre, los de la segunda división; el 3, los de la primera división; el 4, los de la quinta división; el 5, los de la séptima división; el 6, los de Baleares; el 7, los de la tercera división; el 8, los de la cuarta división; el 9, los de la sexta división, y el 11 de noviembre, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán, con la debida anticipación, a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta de los que residan en la respectiva población debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino, no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin, los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración

en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 ("Colección Legislativa" núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas, el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenecen, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos, por esta última, en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial, en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta, con urgencia, a aquélla, de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que, por el Tribunal médico militar de la división, se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división, o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración, los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 del actual, a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación, a los Cuerpos, de los reclutas.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de

la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en África, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la División correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos o días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para

lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días trascurren hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como por la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras que viajarán en los mismos coches que los reclutas serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de

regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.* — a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, gan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesadas también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de noviembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y

cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.—Azaña. Señor...

(Del D. O. núm. 224, donde aparecen los estados que se citan).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.370.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para contratar las obras complementarias para la construcción del plan de Escuelas unitarias, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos originales que comprende el proyecto, se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, Negociado de Fomento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce del día 4 de noviembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Corporación.

El plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificarse la subasta.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase sexta (3'60), en pliego cerrado, a satisfacción del licitador, en la secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina. En el anverso del sobre que contenga la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para contratar las obras complementarias para la construcción del plan de Escuelas unitarias». Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional que se indicará.

También deberán presentar los licitadores los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse este bastanteado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Jose M.^a García Belenguer o D. Gil Gil Gil.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo

a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El tipo de subasta es el de ciento diez y seis mil trescientas diez y ocho pesetas con ocho céntimos (116 318.08) no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de cinco mil ochocientas quince pesetas con noventa céntimos (5.815.90).

Estas fianzas provisionales no se devolverán hasta después de la adjudicación definitiva de las obras, salvo lo dispuesto en el número 12 del artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Hecha la adjudicación definitiva, será requerido el adjudicatario para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber elevado la fianza provisional a la definitiva, que ascenderá a la cantidad de once mil seiscientos treinta y una pesetas con ochenta céntimos (11.631,80).

El acto de celebración de subasta y apertura de pliegos se ajustará a las prescripciones del Reglamento anteriormente citado.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán en el mismo acto pujas a la llama, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de diez días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva y deberán quedar terminadas en un plazo de tres meses.

El pago de las obras se efectuará mediante certificaciones mensuales expedidas por el señor Arquitecto Director.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el contrato y escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y generales y económicas aprobadas para las obras complementarias del plan de Escuelas unitarias, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra) pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los

obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán:

Asimismo, la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será:

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza, 13 de octubre de 1931. — El Abogado de Presidente, Sebastián Banzo.

Núm. 4.371.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Concurso de locales.

Anuncio.

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, de fecha 7 de los corrientes, se declara abierto un concurso, por término de quince días, a partir desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para presentar ofertas de arriendo de habitaciones o locales con destino a la instalación de las oficinas de esta Jefatura, bajo las condiciones que se darán a conocer a cuantos se interesen en este concurso, en el domicilio actual de la misma, Miguel Servet, 17, primera derecha, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Zaragoza, 13 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, José María Aranda.

Núm. 2.298.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido por medio de "Boletín Oficial".

D. Celestino Trasobares Andrés, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones Derechos Reales, pertenecientes al año de 1928, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

María, Ascensión, Romualdo, Joaquín, Pilar y Dolores Minguillón Mustieles, herederos de Pedro Minguillón Grañena: Una tercera parte de casa, sita en la calle de Cherrío, número 17, de este término; que linda por derecha con Francisco Burillo, por izquierda con Florencio Grijá y por E. con Manuel Piazuelo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de

esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Caspe, a 20 de mayo de 1931.—El Recaudador, Celestino Trasobares.

* * *

D. Celestino Trasobares Andrés, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Escatrón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Derechos Reales, pertenecientes al año de 1928, he acordado y se han practicados embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Gregoria Tolón Burillo, heredera de Dionisio Falcón: Un campo, sito en la partida de Novallas-Tomargo, de este término, de cabida de 2 hanegas y un almud; que linda por N. con Nazario Ramón, por S. con Teodoro Falcón, por E. con Eugenio Falcón y por O. con senda.

La misma: Un campo, sito en la partida de Vistabella, de este término, de cabida de 2 hanegas y 7 almudes; que linda por N., S., E. y O. con ralla.

La misma: Un edificio, sito en la calle de Chemilas, núm. 77, de este término, de cabida de 15 metros; que linda por derecha con Victoriano Tarhera, por E. con tazal y por I. con Ramón Clavero.

La misma: Un edificio, sito en la calle de Chemilas, núm. 41, de este término, de cabida de 27 metros; que linda por derecha con Francisco Ramón, por izquierda con Antonio Tolón y por E. con tazal.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Escatrón, a 20 de mayo de 1931.—El Recaudador, Celestino Trasobares.

SECCIÓN SEXTA

Cariñena. N.º 3.085.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Cariñena durante el mes de mayo de 1931.

Ordinaria del día 7. — Leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de los Boletines Oficiales recibidos durante la semana.

Leída y aprobada la distribución de fondos para el mes de mayo.

Aprobar los pagos de: 35 pesetas, a Luis Gil, por servicios de autos al Santuario de Lagunas; 33 pesetas, a Felipe Blaza, por doce árboles; 86'90 pesetas, a Generosa Asín, por 49'60 metros de satén para banderas y su cosido; 1'90 pesetas, a Rudesindo Briz, por portes de dos paquetes desde Zaragoza a Cariñena; 10 pesetas, a Manuel Serrano, para pago de dos peonías por arreglo de la calle Mayor.

Adjudicar las obras de Casa Juzgado y Escuela de niñas núm. 1, a Gregorio Gracia Ferruz, por sus proposiciones más ventajosas.

Pasar a la Junta de Sanidad, y luego a la de Beneficencia, solicitudes de José Comeras, Francisco Vélez, y Luis y José Ibáñez Palomar, que solicitan el ingreso en Beneficencia municipal.

Aprobar pedido de 32 placas para rotular calles y plazas y Prisión del partido.

Denuncia de D. Francisco Navarro contra D. Benito Morte Andrés por obstruir un camino de uso común. Promete el señor Presidente activar su diligenciamiento.

Llevar a la Junta de Sanidad las dificultades surgidas con el cumplimiento del Bando de higiene pública.

Estudiar el medio de mejorar el albergue de pobres transeúntes.

Llamar la atención al Presidente del Casino Mercantil de ésta, por no haber correspondido a los ofrecimientos de los Presidente del Ayuntamiento provisional de la República y de esta Comisión.

Evitar las tertulias dentro de la oficina del peso.

Enterados de denuncias del Sr. Begué por panes mal cocidos o faltos de peso expedidos por Nieves García, Joaquín Sancho y Josefa Blas, y de las multas impuestas a los denunciados.

Proponer a la Junta de Sanidad una visita a establecimientos que expenden pan.

Advertencia de subsistir el decreto de 29 de octubre de 1923.

Sin otro asunto.

Ordinaria del día 15. — Leída y aprobada el acta de la última sesión y enterados de los Boletines Oficiales de la provincia recibidos durante la semana.

Pagar 57'05 pesetas, a D. Máximo Muzás, por medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal; 40 pesetas a Serafín Rodrigo, por servicio de autos al Santuario de Lagunas; 5 pesetas a Pablo Galindo, por sacar escombros de la Prisión de partido; 3'90 pesetas a Juan Begué, por trabajos de peón en el abrevadero; 25'40 pesetas, a Pedro Lázaro, por 40'75 litros de gasolina, y al mismo, 23 pesetas, por ocho cristales colocados en dependencias municipales.

El señor Presidente dió cuenta de haber requerido a D. Benito Morte Andrés para que dejase expedito el paso de la Virgen, y que en la próxima sesión daría cuenta del resultado.

En vista del excesivo número de alumnos que corresponden a cada escuela de enseñanza primaria, se acuerda solicitar la creación de una de niños y otra de niñas.

Volver a insistir con «Saltos del Huerva y del Jalón» para que mejore el servicio de alumbrado, ya que el servicio que da es desproporcionado al que cobra.

Destinar lugares en cada calle para depósito de basuras, al lado de la Ronda del Muro, antes de las diez para que el basurero las recoja antes de las once horas.

El Sr. Serrano propone la revisión de tarifas por riegos con las aguas de los estanques municipales, y advertido de que no podría entrar en vigor la modificación hasta el próximo ejercicio, se dejó para resolución del nuevo Ayuntamiento.

A propuesta del Sr. Begué se acuerda gratificar con veinte pesetas a cada uno de los funcionarios que ejercieron en los Tribunales del Censo electoral.

Enterados de las condiciones de trabajo presentadas por Unión General de Trabajadores a Vías y Construcciones, S. A.

Sin otro asunto.

Ordinaria del día 21. — Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Enterados de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Autorizar con las restricciones legales al vecino D. Gregorio Gracia, para reformas en sus casas, sita en la calle Mayor, 124, y Gernada, 1.

Aprobar el extracto de los acuerdos desde octubre de 1930 a fin de abril último.

Se dió cuenta de haber quedado terminado satisfactoriamente el asunto del paso o camino de la Virgen.

Vista la cantidad presupuestada por el pintor Sr. Orrios, que el señor Alcalde haga gestiones con otros artesanos para pintar los locales del Juzgado de instrucción y casa habitación.

Dejar en estudio oficio de la Dirección general de Prisiones con relación al estado de la Prisión del Partido.

Habiendo aparecido el cuquillo en las viñas del término e inspeccionadas por el señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, se acuerda publicar en la tabla de anuncios la fórmula y medios para combatir dicha plaga.

A ruego del Sr. Begué, el señor Presidente promete ordenar el arreglo del abrevadero y de un pilón en la fuente de las cadenas.

El señor Presidente delega en el Sr. Begué para que reúna los carniceros de esta localidad y que revisen los precios de venta de carne al detall.

A ruego del Sr. Serrano promete el señor Presidente el ordenar la vigilancia especial de la Avenida de Goya para evitar el juego de chapas. Sin más asuntos.

Ordinaria del día 28. — Leída y aprobada el acta de la última sesión.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Enterados de los ingresos a efectuar en fin

de mes y de los gastos y distribución de fondos para julio, quedando aprobado.

Enterados de escrito de «Saltos del Huerva y del Jalón», quedando satisfechos de momento puesto que ha mejorado el servicio y han prometido mejorarlo dentro de dos meses.

Leída propuesta de demandas formuladas por Ariza, se acuerda considerarlas justas, pero confiando en el buen criterio republicano de tendencia a ser federal, no apoyarlas de momento.

Enterados y conformes con los informes y solicitud de creación de escuelas.

Enterados y conformes con escrito dirigido al Ministerio de Instrucción pública sobre promoción del expediente de construcción de edificio escolar.

El Sr. Begué dió cuenta de haber quedado de acuerdo con los carniceros, para rebajar el precio de la carne vendida al detall a cuatro pesetas el tajo único desde primero de junio.

El señor Presidente dió cuenta de que esperaba la llegada de un pintor para proseguir las gestiones de pintar la casa Juzgado.

Conferir representación bastante para Asamblea Vitivinícola que durante los días 29 y 31 del corriente tendrá lugar en Madrid D. Francisco Ruiz Cabrera.

A ruego del Sr. Begué, el señor Presidente promete informarse acerca de la actuación de la Guardia civil con respecto a la huelga planteada.

A ruego del Sr. Begué, el señor Presidente promete informarse acerca de los antecedentes que pudiera haber contra los republicanos en el puesto de la Guardia civil.

A requerimiento del Sr. Rubio, promete el señor Ramón insistir en la orden de inspección a establecimientos de comestibles.

A requerimiento del Sr. Rubio, el Sr. Ramón le manifiesta que los gestores tienen el carácter de agentes de su autoridad y que pueden denunciar, y en cuanto al caso denunciado, se corregirá a tenor del acto.

El Sr. Begué propone a la presidencia que reúna a los empleados administrativos y sustitutos para indicarles su independencia política, y que el domingo próximo, en las elecciones, no deben actuar más que para emitir su voto y cumplir con su obligación ordinaria. Sr. Ramón le contesta que, la toma de posesión, como Presidente de la Comisión gestora reunió a los empleados y les dijo que con él tenían otra misión que el cumplimiento de deber en cada cargo, pero no obstante atenderá del ruego el Sr. Begué. Sin más asuntos.

Cariñena, 28 de julio de 1930.—El Secretario Luis Martorell.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día treinta de julio de mil novecientos treinta y uno; de que se certifica. — El Secretario, Luis Martorell. — V.º El Alcalde, T. Sancho.